



Instrucciones de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación, por las que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado escolarizado en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves trastornos de personalidad mediante aulas terapéutico-educativas, para el curso 2014-15.

Año: 2014

Fecha: 6 de junio

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IRS

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre, establece como principio del Sistema Educativo Español la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, y que actúe como elemento compensado de las desigualdades que deriven de cualquier tipo de discapacidad. En el título II de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa establece los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En título I capítulo II y III señala que entre los objetivos de las etapas de primaria y secundaria están el de conocer y apreciar valores y normas de convivencia, adquirir habilidades para la prevención y resolución pacífica de los conflictos y fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de su personalidad. En el artículo 22 de dicha Ley señala que entre las medidas destinadas a atender la diversidad del alumnado se contemplarán -junto con las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo- programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de dicha Ley, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro escolar.

Uno de los retos del sistema educativo es el de proporcionar una respuesta de calidad a los alumnos que, por manifestar trastornos de salud mental diagnosticados clínicamente por los servicios especializados, no se adaptan a sus centros educativos de referencia, se encuentran en situación de desventaja y presentan necesidad específica de apoyo educativo.

Con el fin de dar una respuesta adecuada a alumnos con estas necesidades educativas, que difícilmente pueden ser atendidas en el seno de las aulas ordinarias de los centros educativos, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad plantea la creación de dos aulas específicas que permitan atender estas necesidades, una para Educación Primaria y otra para Educación Secundaria. Estas aulas están destinadas a aquellos alumnos que presenten graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos y que, con carácter temporal, precisen de una intervención de carácter terapéutico específico, a la vez que permitirles adquirir las competencias clave establecidas con carácter general en la LOMCE.



Gobierno de La Rioja

En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas por el Decreto 43/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 32/2013, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por la Resolución nº 991 de 21 de marzo de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo de delegación de competencias y asignación de funciones, se dictan las siguientes Instrucciones, que establecen las condiciones de funcionamiento de aulas terapéutico-educativas para el curso 2014/2015, destinadas al alumnado escolarizado en Educación Primaria o Secundaria Obligatoria con necesidades específicas de apoyo educativo que manifieste graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, y excepcionalmente, podrán incorporarse a dichas aulas, alumnos del tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil que presenten graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, siempre y cuando se valore que esta intervención temprana resulte beneficiosa para el alumno.

1º.- Objetivos y principios generales de actuación.

1. Ofrecer un aula terapéutico-educativa al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria que presente graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos y que, con carácter temporal, precisen de una intervención terapéutica específica. Excepcionalmente, podrán incorporarse a dichas aulas, alumnos del tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil que presenten graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, siempre y cuando se valore que esta intervención temprana resulte beneficiosa para el alumno.
2. Garantizar al alumnado que presente estas características la adquisición de las competencias clave establecidas con carácter general en la LOMCE.
3. Establecer y consolidar normas y hábitos de comportamiento que mejoren el proceso de adaptación de los alumnos al contexto escolar y social.
4. Establecer una adecuada coordinación entre el equipo docente y el equipo terapéutico para ofrecer la respuesta más ajustada a las necesidades específicas de cada alumno.
5. Facilitar la posterior incorporación de los alumnos al aula ordinaria del Centro en el que se encuentren integradas las aulas terapéutico-educativas, fomentando procesos de acogida que favorezcan la integración del alumno en su aula de referencia una vez transcurrido el periodo de estancia en el aula terapéutico-educativa.
6. Impulsar la coordinación y colaboración de la Consejería competente en materia de Educación con la Consejería de Salud y Servicios Sociales para ofrecer a estos alumnos la respuesta educativa adecuada y favorecer su integración social.



Gobierno de La Rioja

2º.- Objeto, destinatarios y ámbito de aplicación.

1. El objeto de estas Instrucciones es proporcionar vías alternativas de carácter excepcional que garanticen la adecuación de las actuaciones educativas dirigidas a atender al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que presenten graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, mediante su incorporación (de manera transitoria o prolongada) a aulas terapéutico-educativas que les proporcione, además, tanto una intervención de carácter terapéutico específico como la adquisición de las competencias clave establecidas con carácter general en la LOMCE. Excepcionalmente, podrán incorporarse a dichas aulas, alumnos del tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil que presenten graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, siempre y cuando se valore que esta intervención temprana resulte beneficiosa para el alumno.
2. Estas Instrucciones serán de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de Logroño, Lardero y Villamediana que impartan Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.
3. Los alumnos atendidos en el aula terapéutico-educativa podrán reincorporarse en cualquier momento al aula ordinaria, siempre que el equipo docente de dicha aula y el centro la considere como la medida idónea para proseguir sus estudios.

3º.- Procedimiento para incorporación del alumnado.

1. Para la incorporación de los alumnos en estas unidades se deberá contar con la autorización del Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - 1.1. Solicitud de incorporación del alumno al aula terapéutico-educativa por parte del Director del centro escolar en que está matriculado, que contendrá:
 - a) Informe y Dictamen de evaluación psicopedagógica realizado por el Departamento de Orientación del centro o por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el que se recojan las necesidades educativas concretas de cada alumno, la identificación de su trastorno de personalidad, la modalidad de escolarización más adecuada para el alumno y su propuesta específica de intervención terapéutico-educativa.
 - b) Informe Clínico de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil o Informe Psiquiátrico en el que se plasme el Juicio Diagnóstico, así como las orientaciones para la atención de estos alumnos en el aula terapéutico-educativa.
 - c) Conformidad escrita de los padres o representantes legales del alumno para su incorporación a estas unidades, de acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales. Este elemento es considerado indispensable para poder coordinar una intervención global desde los ámbitos educativo, sanitario y sociofamiliar.
 - 1.2. Toda la documentación con las propuestas de los alumnos para su posible incorporación al aula terapéutico-educativa deberá ser enviada desde el centro



Gobierno de La Rioja

educativo, estableciéndose un orden de prelación, al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.

- 1.3. La Inspección Técnica Educativa emitirá informe sobre la idoneidad de tal medida, pudiendo plantear la no incorporación al aula terapéutica y la aplicación de otras medidas en caso de que se considerase que no se han agotado todas las posibilidades ordinarias de atención del alumno en el centro en que está escolarizado.
 - 1.4. El Director General de Educación, u órgano en quien delegue, resolverá sobre la inclusión en el aula específica de los alumnos propuestos.
2. Al finalizar el curso escolar se valorará la conveniencia de la continuidad del alumno en las aulas terapéuticas para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar.

4º.- Características de las aulas terapéutico-educativas.

1. Para llevar a cabo estas medidas excepcionales de atención a la diversidad en aulas terapéutico-educativas, la Consejería competente en materia de Educación ha concertado cuatro unidades en dos Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de Logroño, Los Boscos y Salesianos-Domingo Savio. En cada uno de ellos existirá, un aula para Educación Primaria y un aula para Educación Secundaria Obligatoria
2. Estas aulas, entendidas como un recurso excepcional para atender al alumnado que presente graves trastornos de personalidad vinculados a determinados trastornos psiquiátricos, deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de los equipos docentes adecuados, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.
3. En cada uno de los centros con dichas aulas se harán cargo de ellas un Maestro con experiencia en trastornos de personalidad, un Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa y un Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. El número máximo de alumnos por aula será de cinco alumnos.
5. El calendario escolar de las aulas terapéutico-educativas será el aprobado para Logroño.

5º.- Organización y funcionamiento de las aulas terapéutico-educativas.

1. La Subdirección General de Personal y Centros Docentes emitirá resolución de escolarización de estos alumnos que recogerá el Dictamen de escolarización.
2. El proceso de incorporación de un alumno en el Aula terapéutico-educativa se iniciará con la comunicación al centro en el que se encuentre matriculado de la Resolución de Escolarización y el envío de los Informes solicitados.
3. El equipo docente del aula terapéutico-educativa, una vez recibidos los informes, realizará una evaluación inicial del nivel de competencia curricular y de aquellos aspectos que



Gobierno de La Rioja

podieran ser relevantes para la adecuada atención educativa del alumno, formulando una propuesta de adaptación curricular, así como todo lo concerniente a aspectos clínicos.

4. El Orientador del aula terapéutico-educativa establecerá un calendario de reuniones con el equipo docente del centro en las que se abordará la atención educativa de los alumnos.
5. La planificación de la atención terapéutico-educativa se hará en coordinación dentro del equipo docente del aula terapéutico-educativa y en función de la evolución de cada caso.
6. El aula terapéutico-educativa comunicará al equipo directivo del centro el alta del alumno, y enviará al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad un informe que recoja propuesta curricular que se ha desarrollado, así como la evaluación realizada durante la asistencia del alumno al mismo.
7. El Orientador del aula terapéutico-educativa mantendrá una reunión con el Equipo docente del aula en el que se encuentre matriculado el alumno con el objeto de:
 - a) Proponer un calendario de incorporación paulatina al centro.
 - b) Orientar sobre las pautas de intervención y atención educativa más adecuadas a las necesidades educativas específicas del alumno.
 - c) Establecer un seguimiento de la evolución escolar y social del alumno.
 - d) Revisar, en su caso, la escolarización del mismo.

6º.- Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas terapéutico-educativas.

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas terapéutico-educativas se podrán realizar hasta el 30 de septiembre de 2014.
2. De modo excepcional se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas. En este caso, los centros enviarán la documentación mencionada en el apartado correspondiente y se procederá a tramitar las propuestas.
3. Los plazos concretos de incorporación del alumnado a estas aulas serán puestos en conocimiento de los centros educativos por parte del Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.



**Gobierno
de La Rioja**

7º.- Vigencia

1. Las presentes Instrucciones tendrán efectos para el curso 2014/2015.
2. Aquellos aspectos no reflejados en estas Instrucciones se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General, que pondrá en conocimiento de los interesados.
3. Esta medida nace con carácter de continuidad para dar respuesta específica a este tipo de alumnado, por lo que se revisará periódicamente para una mejor consecución de sus fines.

En Logroño, a 06 de junio de 2014.


Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y
Turismo

Fdo.: José Abel Bayo Martínez
Director General de Educación

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo

Fecha: - 6 JUN. 2014

Hora:

Número: